



PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SEGUIMIENTO Y  
DICTAMEN DE DENUNCIA ANTICORRUPCIÓN Y  
LAVADO DE DINERO

Código: PRDD-03

Revisión: 00

Página 1 de 9

# INVESTIGACIÓN, SEGUIMIENTO Y DICTAMEN DE DENUNCIA ANTICORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO

PR-DD-03, No. Rev. 00

Debida Diligencia

Implantado desde: septiembre 2023

Ultima versión: 00

Fecha de revisión: 25.09.2023

FOGC-01, Rev. 04

"Este documento pierde validez al momento de ser impreso o distribuido sin autorización". "Este procedimiento es propiedad de Compresores Internacionales y su uso indebido es considerado ilegal"

## 1. OBJETIVO

Establecer los principios y valores que inspirarán la relación de Compresores Internacionales con sus colaboradores y partes interesadas pertinentes, incluyendo personas que laboran en la empresa y en las diferentes organizaciones de las partes interesadas. Este Procedimiento tiene, entre otras finalidades, la de fomentar el cumplimiento de toda la legislación vigente aplicable a la empresa.

## 2. ALCANCE

Este Procedimiento se aplica a todos los empleados que trabajan en Compresores Internacionales, a todas las personas que sin ser empleados de Compresores Internacionales laboran en las instalaciones de la empresa. En todos los casos, los empleados cumplen con el procedimiento actualmente existente, que se adapta, en la medida de lo posible, a las disposiciones del presente documento. Cuando la existencia de socios impida la aplicación de este Procedimiento, los responsables de su aplicación se asegurarán de que la solución finalmente acordada respete los principios definidos en este Procedimiento. Cada uno de los empleados de Compresores Internacionales conoce y actúa de conformidad con el contenido de este Procedimiento con independencia de la jurisdicción en la que esté prestando sus servicios. En general y sin limitación alguna, se presta especial atención a aquellos empleados que interactúen en representación de Compresores Internacionales directamente con funcionarios públicos o terceros particulares en cualquier momento o que dirijan a terceros que trabajen en nombre y representación de Compresores Internacionales.

## 3. REFERENCIAS

Ley de Petróleos Mexicanos  
Ley General de Responsabilidades Administrativas  
Ley General de Bienes Nacionales  
Políticas Generales de Contratación para SNR Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, S. de R. L. de C. V.  
Ley de Protección de datos personales  
Políticas internas y procedimientos de Compresores Internacionales, S. A. de C. V.

## 4. DEFINICIONES

Con la finalidad de comprender el presente procedimiento se tienen las siguientes definiciones.

### 4.1. Corrupción:

Búsqueda de un beneficio propio aprovechando el poder o autoridad que se tiene. También puede definirse como la violación de un deber posicional, contenido en el sistema normativo, para la obtención de un beneficio extra posicional, no inherente al cargo o la función. Normalmente se realiza como un acto secreto o en un marco de discreción.

### 4.2. Soborno:

Consiste en una recompensa irregular para influir sobre la conducta de un agente público en relación de una decisión que es gratuita o que debe ser tomada objetiva e imparcialmente, pero que en virtud de la recompensa se modifica en algún sentido (generalmente provechosamente para el agente corruptor o negativamente para su competencia).

### 4.3. Extorsión:

Consiste en la amenaza por parte del agente público hacia un particular o viceversa, de tomar una medida lesiva si no realiza una contraprestación irregular en beneficio del extorsionador.

### 4.4. Arreglos:

Dos agentes, sean públicos o particulares, establecen un pacto de beneficios recíprocos en perjuicio del público o de otros; de manera que una decisión oficial es tomada en beneficio del particular a cambio de una recompensa o contraprestación.

### 4.5. Conflicto de intereses:

Situación o situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.

**4.6. Lavado de dinero:**

Proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales. El objetivo de la operación consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

**4.7. Financiamiento al terrorismo:**

Consiste en la aportación o recaudación de recursos o fondos económicos que tengan como fin provocar alarma, temor o terror en la población o en grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

**4.8. Donación:**

Acto de dar fondos o bienes materiales de forma voluntaria y sin esperar premio ni recompensa alguna.

**4.9. Ética:**

Conjunto de costumbres o normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad.

**5. RESPONSABILIDADES**

Las responsabilidades en este procedimiento se muestran en cada uno de los pasos mencionados en el punto de desarrollo de actividades.

**6. DESARROLLO DE ACTIVIDADES**

En Compresores Internacionales, S. A. de C. V. tratamos con instancias de gobierno, socios comerciales y partes interesadas pertinentes en general desde la honestidad y cumplimos las leyes aplicables en todas las jurisdicciones al desarrollar nuestras actividades y gestionar nuestros servicios.

Este Procedimiento no aborda ni pretende abordar cada una de las posibles situaciones en las que puedan surgir problemas relacionados con el cumplimiento de la normativa anticorrupción o antisoborno, pero si la metodología para denunciar, investigar, dar seguimiento y dictaminar la situación que se presenta, para lo cual se realizan las siguientes actividades descrita en cada uno de los pasos.

ETAPA	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
6.1 Compromiso de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. y de sus colaboradores	Alta Dirección (CEO, Director General, Gerente Operativo, Gerente Administrativo y Administrador del SGC)	La Alta Dirección de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. asume el compromiso de desarrollar su actividad con ética y respeto a la legalidad, actuando con la máxima integridad y cumpliendo todas las leyes y normativas aplicables, a través de su personal contratado para desarrollar actividades en la empresa. En aquellos casos en los que la normativa aplicable establezca disposiciones más rigurosas que las recogidas en el presente documento, dicha normativa prevalecerá sobre lo establecido en este Procedimiento. De conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. (CDDR-02), toda forma de corrupción, soborno o fraude está terminantemente prohibida, con independencia de que el tercero en cuestión sea un trabajador de la empresa o un funcionario público o un personal particular o un empleado de otra empresa. La Compañía no aprobará ni participará en ningún pago en metálico o en especie de naturaleza irregular o ilegal que se efectúe en circunstancias en las que un tercero pueda percibir razonablemente que la Compañía persigue la finalidad de obtener o conservar negocio o influir en una decisión empresarial o que esté relacionado con un desempeño inadecuado de las funciones del destinatario. En consecuencia, Compresores Internacionales, S. A. de C. V. se compromete a actuar contra aquellos empleados, colaboradores o agentes que, en su propio nombre o en nombre de la Compañía, incurran en cualquiera de las conductas que se describen en el apartado siguiente de este Procedimiento y cualquier otra conducta prohibida por la legislación aplicable.
6.2 Establecimiento de Conductas inaceptables en Compresores Internacionales, S. A. de C. V.	Todos los colaboradores de: Compresores Internacionales, S. A. de C. V. y de las partes interesadas	Compresores Internacionales, S. A. de C. V. no acepta en ningún caso la participación directa o indirecta de cualquier empleado, colaborador o agente en cualquier acto de corrupción o soborno, en particular y sin limitación alguna, en las siguientes conductas inaceptables que se establecen: <b>6.2.1 Corrupción en los negocios:</b> todo aquel directivo, administrador o consejero, agente, colaborador o empleado de la Compañía que, actuando individualmente o a través de un intermediario, recibe, solicita o acepta injustificadamente un beneficio o una ventaja para sí mismo o para un tercero como contraprestación indebida por una adquisición o venta, la contratación de un servicio o la mejora de las relaciones comerciales de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. <b>6.2.2 Cohecho:</b> aunque este concepto puede variar dependiendo de la jurisdicción, Compresores Internacionales, S. A. de C. V. generalmente lo interpreta como el ofrecimiento a entregar un regalo o

Implantado desde: septiembre 2023

Ultima versión: 00

Fecha de revisión: 25.09.2023

FOGC-01, Rev. 04

		<p>abonar una remuneración de cualquier otra naturaleza a una autoridad, un cargo público o una persona que participe en el ejercicio de funciones públicas: (i) para que, en el desempeño de su cargo, lleve a cabo un acto contrario a las obligaciones propias de dicho cargo o eluda realizar o retrase injustificadamente un acto que deba llevar a cabo, (ii) para impedir que lleve a cabo un acto relacionado con su cargo, (iii) para recompensar las conductas descritas en los puntos (i) o (ii), y (iv) todo aquel particular que entregue un regalo o abone una remuneración atendiendo a la solicitud realizada por un cargo público o una persona que participe en el ejercicio de la función pública, en contraprestación por desempeñar su cargo o función.</p> <p><b>6.2.3 Tráfico de influencias por un particular respecto de una autoridad o un cargo público:</b> en otras palabras, ejercer influencia sobre una autoridad o un cargo público para que evite actuar o no actúe de la forma en la que esté obligado por razón de su puesto aprovechándose de las circunstancias derivadas de la relación personal que se tenga con tal autoridad o cargo público o cualesquiera otros para hacer que adopte una decisión que pueda generar directamente o indirectamente un beneficio económico para uno mismo o para un tercero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Influir en la voluntad u objetividad de personas ajenas a la Compañía para obtener un beneficio o una ventaja valiéndose de prácticas que contravengan la legislación aplicable en cualesquiera de las jurisdicciones en las que la Compañía desarrolle su actividad.</li> <li>- Financiar o apoyar directamente o indirectamente a cualquier partido político o a sus representantes o candidatos.</li> <li>- Solicitar o recibir injustificadamente, de forma directa o indirecta, comisiones, pagos o beneficios de terceros como consecuencia de operaciones de inversión, desinversión, financiación o desembolso llevadas a cabo por Compresores Internacionales, S. A. de C. V.</li> </ul> <p><b>6.2.4 Extorsión:</b> toda persona que, con ánimo de lucro, obligue a otra, empleando la violencia o con amenazas o intimidación, a realizar o no realizar un acto o una operación legal en perjuicio de Compresores Internacionales, S. A. de C. V.</p>
<p>6.3 Establecimiento de la Seguridad en el control contable y financiero, y sus registros</p>	<p>Alta Dirección y Contadora y personal de contabilidad</p>	<p>Es imprescindible que el personal de contabilidad de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. registre y contabilice todas las operaciones de forma correcta, exacta y completa, así como cualquier pago efectuado a o de terceros. No se omitan u oculten pagos a terceros a través de contratos u operaciones simuladas. Asimismo, es indispensable cumplir, entre otros, el Procedimiento de Compras (PR-CM-01) y los poderes notariados existentes para obtener todas las autorizaciones antes de suscribir cualquier contrato que sea vinculante para Compresores Internacionales, S. A. de C. V. en cualquier aspecto.</p> <p><i>Asimismo, el personal de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. se compromete a actuar rigiéndose por el principio de la transparencia, informando de todas y cada una de las acciones y operaciones de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. de forma veraz, clara y verificable a las autoridades o a otros terceros, en caso de que sea necesario proporcionar dicha información.</i></p> <p>Este Procedimiento no ha sido diseñado para aplicarse a aquellos pagos de productos o servicios que se efectúen con fines profesionales legítimos, estén debidamente justificados y contabilizados y no persigan ejercer influencia sobre la conducta oficial de una persona para que actúe de manera irregular o para conseguir indebidamente una ventaja comercial para la Compañía. En cualquier caso y sin perjuicio de lo dispuesto en este Procedimiento, Compresores Internacionales, S. A. de C. V. no permite bajo ninguna circunstancia la realización de pagos a terceros a través de ningún método de pago sin la factura correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, como parte del principio de transparencia, Compresores Internacionales, S. A. de C. V. se compromete a colaborar con cualquier autoridad en caso de que se le requiera información o se abra una investigación, invitando a todos los empleados que actúen en nombre de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. a facilitar cualquier información necesaria o solicitada y apoyando cualquier acción formal. En aquellos casos en los que una autoridad o un cargo público abra una investigación o formule un requerimiento de información, Compresores Internacionales, S. A. de C. V. recomienda que las interacciones con tales autoridades o cargos públicos tengan lugar en todo momento en presencia de, como mínimo, dos empleados de la compañía objeto de investigación y un representante de un despacho de abogados designado por Compresores Internacionales, S. A. de C. V., y que en todos los casos se informe al Director General de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. tan pronto como la compañía reciba el requerimiento de información de las autoridades o se le comunique la apertura de la investigación. Compresores Internacionales, S. A. de C. V. no acepta en ningún caso que un empleado anteponga sus intereses a los de la Compañía en dichas circunstancias.</p>
<p>6.4 Establecimiento de políticas de Contratación</p>	<p>Alta dirección, Personal de Recursos Humanos y Personal de contabilidad</p>	<p>En lo que respecta a la contratación de terceros y al análisis de nuevas inversiones, el Consejo directivo y la Alta dirección de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. ha definido diferentes indicadores para identificar las medidas de control que se aplicarán a cada caso, como se muestra a continuación:</p>

Implantado desde: septiembre 2023

Ultima versión: 00

Fecha de revisión: 25.09.2023

FOGC-01, Rev. 04







PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SEGUIMIENTO Y  
DICTAMEN DE DENUNCIA ANTICORRUPCIÓN Y  
LAVADO DE DINERO

Código: PRDD-03

Revisión: 00

Página 5 de 9

terceros y nuevas  
inversiones

**6.4.1 Nuevas oportunidades de inversión:** en este caso, Compresores Internacionales, S. A. de C. V. cumple los tres aspectos siguientes al redactar el informe de inversión y, en todo caso, antes de remitirlo al Consejo directivo de la compañía:

**6.4.1.1 Jurisdicción:** cuando se identifique una oportunidad fuera de las jurisdicciones en las que Compresores Internacionales, S. A. de C. V. tenga actualmente presencia, el Informe de Inversión que se comparte con los miembros del Consejo directivo en el momento de analizar dicha oportunidad de inversión debe incluir un resumen del Índice de Percepción de la Corrupción<sup>1</sup> del país en el que esté situada la oportunidad de inversión.

i. En aquellos casos en los que el Índice de Corrupción sea de entre 100 y 50, no será necesario informar al Consejo directivo;

ii. En aquellos casos en los que el Índice de Corrupción del país no sea superior a 50, los miembros del Equipo de Inversiones comunican de inmediato dicha circunstancia al Consejo directivo, de modo que éste pueda convocar una reunión del Consejo directivo para su análisis. Durante dicha reunión, los miembros del consejo proponen la adopción de medidas de control adicionales. Dichas medidas serán propuestas al CEO, que debe aprobarlas o rechazarlas.

Se pueden citar los siguientes ejemplos de medidas de control adicionales: (i) mantener una entrevista personal en la que se facilite una copia de este Procedimiento junto con el Código de Ética y Conducta de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. al posible tercero (cuando se trate de la eventual adquisición de un activo o un socio potencial), (ii) incluir disposiciones anticorrupción específicas en los contratos que vayan a firmarse o (iii) emitir certificaciones periódicas que acrediten el cumplimiento de las disposiciones anticorrupción o antisoborno previstas en este Procedimiento y en la legislación aplicable.

**6.4.1.2 Otros socios del activo y sus principales directivos:** se solicita un informe de valoración a una firma de servicios profesionales para obtener toda la información que sea posible acerca del activo y de los socios potenciales que Compresores Internacionales, S. A. de C. V. pueda tener en caso de que las oportunidades de negocio lleguen a materializarse. Dicha valoración se limita a un análisis desde un punto de vista (i) jurídico, (ii) financiero y (iii) reputacional. El Equipo de Inversiones solicitará el informe de valoración a la firma de servicios contratada con antelación suficiente para permitir su coordinación antes de presentar la Oferta Vinculante. Toda conclusión relevante que se identifique en el informe de valoración debe ser comunicada al Equipo de Inversiones de Compresores Internacionales, S. A. de C. V.

**6.4.1.3 Socios potenciales:** se solicita un informe de valoración a una firma de servicios profesionales para obtener toda la información que sea posible acerca de los aspectos (i) jurídicos, (ii) financieros y (iii) reputacionales de los socios potenciales con los que Compresores Internacionales, S. A. de C. V. pueda trabajar antes de firmar cualquier documento relevante que pueda considerarse vinculante para Compresores Internacionales, S. A. de C. V. o cualquier empresa del grupo. El Equipo de Inversiones o el responsable de suscribir el contrato con el tercero solicita el informe de valoración a la firma de servicios profesionales contratada con antelación suficiente para permitir su coordinación antes de suscribir cualquier contrato que pueda obligar a Compresores Internacionales, S. A. de C. V. o a cualquiera de sus filiales frente a terceros. En caso de que identifique cualquier conclusión relevante, el Equipo de inversiones solicita al Consejo directivo que estudie la adopción de medidas de control adicionales, que se propongan al CEO para que las apruebe o rechace

**6.4.2 Contratación de terceros:**

**6.4.2.1 Personas físicas y jurídicas que actúen como agentes, comisionistas o en una condición similar:** antes de contratar con un tercero, el Equipo de inversiones debe llevar a cabo un análisis de valoración sobre dicho tercero. En caso de que se identifique alguna conclusión relevante, el Equipo de inversiones debe remitir el informe al Consejo directivo, que propone al CEO que veto el contrato con el tercero si el informe de valoración sugiere dudas respecto de la conducta que se espere del tercero en cuestión. La decisión final en cuanto al veto es adoptada por el CEO a su exclusiva discreción.

**6.4.2.2 Proveedores y asesores que se contratan por Compresores Internacionales, S. A. de C. V.:** antes de contratar con proveedores y asesores (que incluye proveedores de materias primas, contratistas, prestadores de servicios financieros, legales, fiscales y firmas de consultoría) el departamento que esté dispuesto a contratar determina primeramente si se trata de una nueva contratación o si el proveedor/asesor ha sido contratado previamente.

<sup>1</sup> Este índice es elaborado por la Organización de transparencia Internacional y puede consultarse en [www.transparency.org](http://www.transparency.org)

Implantado desde: septiembre 2023

Ultima versión: 00

Fecha de revisión: 25.09.2023

FOGC-01, Rev. 04

		<p><b>6.4.2.2.1 Si se trata de un nuevo asesor/proveedor</b>, el siguiente hecho a considerar es el importe de la negociación, si es superior o inferior a \$ 50 000.00.</p> <p><b>6.4.2.2.1.1 Si el importe es superior a \$ 50 000.00</b>, el departamento interesado en la contratación, analiza (en su caso con la asistencia del Equipo de inversiones), el riesgo asociado al proveedor/asesor, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) su alto o bajo nivel de riesgo financiero; (ii) su dependencia de Compresores Internacionales, S. A. de C. V.; (iii) el nivel de cumplimiento legal; (iv) la estructura de pago del servicio (y en particular, la inclusión de una comisión de éxito superior al 10% como parte de la estructura del valor de los servicios); y cualquier otro factor relevante. Este análisis se incluirá en la Encuesta de Evaluación de Proveedores y Asesores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el riesgo asociado al proveedor/asesor es alto, el Equipo de inversiones: (i) realiza un análisis de verificación de antecedentes del proveedor/asesor y, en caso de que se identifique algún problema, se lo comunicará al Consejo directivo o (ii) convoca al Consejo directivo para que evalúe el veto directo a la contratación en caso de que el riesgo asociado al proveedor/asesor sea extremadamente alto.</li> <li>• Si el riesgo asociado al proveedor o asesor es bajo, se le pide que complemente el Cuestionario de Cumplimiento (según el Anexo I). Si no se identifica ningún asunto a considerar, no se lleva a cabo ningún análisis de verificación de antecedentes. Si se detecta algún asunto a considerar, el Consejo directivo valora la realización del análisis de comprobación de antecedentes.</li> </ul> <p><b>6.4.2.2.1.2 Si el importe es inferior a \$50 000.00</b> se solicita que se aplique el Cuestionario de Cumplimiento (según el Anexo I). Si se identifica algún asunto a considerar, el Consejo directivo considera la realización del análisis de verificación de antecedentes.</p> <p><b>6.4.2.2.2 Si ha estado contratado anteriormente:</b> Dentro de los dos años anteriores, no se deberá tomar ninguna medida adicional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el plazo de la contratación previa es de entre 2 y 5 años, se pedirá al proveedor/asesor que complemente el Cuestionario de Cumplimiento (según el Anexo I); o Si no se identifica ningún asunto a considerar, no se lleva a cabo ningún análisis de verificación de antecedentes. o Si se detecta algún asunto a considerar, el Consejo directivo valora la realización del análisis de comprobación de antecedentes.</li> </ul> <p><b>6.4.2.2.3 Normas comunes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier excepción a las reglas generales anteriormente mencionadas sólo puede aplicarse con el consentimiento previo por escrito de (i) el Consejo directivo para la contratación de servicios y teniendo en cuenta las consideraciones objetivas que se valorarán caso por caso.             <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo directivo mantiene una lista de proveedores y asesores que han sido excluidos del proceso de contratación.</li> <li>• El análisis de verificación de antecedentes sólo se compartirá con la autorización previa por escrito del Consejo directivo.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>6.4.2.3 Cláusula anticorrupción y antisoborno.</b> En las relaciones comerciales con agentes, comisionistas o terceros que actúen por cuenta y nombre de Compresores Internacionales, S. A. de C. V., o proveedores que actúen en su propio nombre, cuyo informe de verificación de antecedentes se considere aceptable y cuyos contratos estén autorizados, se incluye obligatoriamente una cláusula anticorrupción y antisoborno como parte del acuerdo que se celebre, para proteger a Compresores Internacionales, S. A. de C. V., mientras el contrato esté en vigor. La cláusula anticorrupción y antisoborno es proporcionada por el Área Jurídica y la decisión de no incluir dicha cláusula será previamente aprobada por escrito por el Consejo directivo.</p> <p>En cualquier caso, todo aquel empleado de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. que sospeche o tenga conocimiento de una posible infracción de las disposiciones de este Procedimiento debe comunicarlo inmediatamente y por escrito al Encargado del Departamento de RH. En tales casos, el Encargado del Departamento de RH informa de la situación al Consejo directivo, que propone medidas para proteger a Compresores Internacionales, S. A. de C. V. frente a dicho tercero. Dichas medidas pueden incluir la suspensión del contrato con el tercero hasta que se haya aclarado la sospecha, subsanando el incumplimiento o demostrando su inexistencia. En particular, se debe prestar especial atención a cualquiera de las siguientes circunstancias:</p>
<p><b>6.5</b> Establecimiento de incumplimientos al presente procedimiento</p>	<p>Alta dirección  Empleados y colaboradores de Compresores Internacionales, S. A. de C. V.</p>	<p>En cualquier caso, todo aquel empleado de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. que sospeche o tenga conocimiento de una posible infracción de las disposiciones de este Procedimiento debe comunicarlo inmediatamente y por escrito al Encargado del Departamento de RH. En tales casos, el Encargado del Departamento de RH informa de la situación al Consejo directivo, que propone medidas para proteger a Compresores Internacionales, S. A. de C. V. frente a dicho tercero. Dichas medidas pueden incluir la suspensión del contrato con el tercero hasta que se haya aclarado la sospecha, subsanando el incumplimiento o demostrando su inexistencia. En particular, se debe prestar especial atención a cualquiera de las siguientes circunstancias:</p>



**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SEGUIMIENTO Y  
DICTAMEN DE DENUNCIA ANTICORRUPCIÓN Y  
LAVADO DE DINERO**

**Código: PRDD-03**

**Revisión: 00**

**Página 7 de 9**

		<p>i. cuando se efectúen pagos excesivos o inusuales, se solicite inflar facturas, se realicen pagos por adelantado, pagos injustificados o en el último momento, pagos fuera del mercado o pagos de comisiones inusuales o de remuneración no contemplada en los contratos suscritos;</p> <p>ii. cuando se solicite realizar los pagos en cuentas situadas en jurisdicciones distintas de las del tercero o la Compañía y se soliciten pagos en metálico o imposibles de rastrear;</p> <p>iii. en aquellos casos en los que el tercero esté vinculado a cargos públicos o desarrolle actividades profesionales o tenga intereses personales en común con los mismos;</p> <p>iv. en caso de que se rehúse identificar a los propietarios, socios o administradores de la sociedad del tercero en cuestión;</p> <p>v. en aquellos casos en los que el tercero se valga de estructuras societarias poco transparentes y no relacionadas con la actividad;</p> <p>vi. en aquellos casos en los que el tercero pretenda mantener en secreto su representación de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. o las condiciones acordadas para dicha representación.</p> <p>Se debe prestar especial atención en aquellos casos en los que exista cualquier indicio de deshonestidad por parte de las personas o compañías con las que trabaje Compresores Internacionales, S. A. de C. V. y adoptar, en su caso, medidas de control adicionales para impedir y evitar el blanqueo de capitales o la utilización de fondos procedentes de actividades delictivas o ilegales y cualquier práctica que pueda clasificarse como de corrupción. A efectos aclaratorios y en aquellos casos en los que existan agentes, comisionistas o terceros que actúen en nombre y por cuenta de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. cuyo informe de valoración se considere aceptable y cuyos contratos sean autorizados, se incluye una cláusula anticorrupción y antisoborno en el contrato que se formalice con el tercero correspondiente a fin de proteger a Compresores Internacionales, S. A. de C. V. durante el periodo de vigencia de este.</p> <p>La cláusula anticorrupción es proporcionada por el Departamento Jurídico y se incluye en cualquier contrato o acuerdo con terceros. Toda decisión de no incluir dicha cláusula anticorrupción y antisoborno debe ser previamente aprobada por escrito por el Consejo directivo.</p>
<p><b>6.6 Control de denuncias internas y toma de no represalias</b></p>	<p><b>Alta dirección Empleados y colaboradores Encargado de RH Gerente de Calidad</b></p>	<p>Compresores Internacionales, S. A. de C. V. pone diferentes canales de denuncia interna a disposición de todos sus empleados para fomentar que denuncien de buena fe cualquier conducta que contravenga este Procedimiento o cualquier política interna, ley, disposición o normativa aplicable a la actividad de la Compañía o para aquellos casos en los que los empleados tengan información o conocimiento de cualquier práctica o acto ilegal o contrario a las políticas internas de Compresores Internacionales, S. A. de C. V., que deben comunicar de inmediato utilizando cualquiera de los canales de denuncia interna habilitados por la Compañía (buzón de quejas y reclamaciones, correo electrónico y WhatsApp).</p> <p>Compresores Internacionales, S. A. de C. V. prohíbe terminantemente tomar represalias de cualquier tipo contra un empleado que, actuando de buena fe, solicite asistencia o denuncie cualquier infracción de las políticas internas de la Compañía de la que sospeche o tenga conocimiento. Toda consulta o denuncia relacionada con la sospecha o el conocimiento de infracciones de la ley, del Código de Ética y de Conducta, de este Procedimiento o de las políticas o los procedimientos de la Compañía se trata de manera confidencial.</p> <p>Los canales de denuncia son a través del Departamento de RH o Calidad, siendo el denunciante lo más claro posible en su denuncia para realizar la investigación lo más confidencial posible y dar respuesta en tiempo corto y tomar decisión de sancionar drásticamente de forma interna al personal culpable o además denunciarlo penalmente.</p> <p>Por cada denuncia recibida realizar un expediente y conservarlo en una carleta con la información completa del caso, reiniciando el control cada año.</p>
<p><b>6.7 Tratamiento de las denuncias de irregularidades</b></p>	<p><b>Alta dirección Empleados y colaboradores Encargado de RH Gerente de Calidad Consejo directivo</b></p>	<p><b>6.7.1 Identificación de una irregularidad</b> La persona que conozca la existencia de una conducta irregular, incumplimiento o vulneración de las normas establecidas en el Código Ético deberá reportarla inmediatamente a través del Canal de Transparencia habilitado para tal efecto.</p> <p><b>6.7.2 Comunicación y recepción de la información</b> La persona que tuviese conocimiento de una irregularidad podrá comunicarlo a través de la siguiente herramienta: - Canal de Transparencia correo electrónico. Debe ser llenado con la descripción de la denuncia y cualquier evidencia disponible, en su caso. La comunicación debe ser lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor la identificación de la conducta potencialmente irregular y de la(s) persona(s) o departamento(s) implicado(s).</p> <p><b>6.7.3 Requisitos mínimos de la denuncia</b> Los elementos mínimos y que se produzca la posterior investigación en caso de que sea necesaria, la comunicación de la denuncia contendrá, en la medida de lo posible, la siguiente información:  - Identificación del denunciante: Debe abrirse la posibilidad de que el Consejo Directivo contacte con el denunciante en caso de que sea necesario de cara a obtener toda la información necesaria para el adecuado análisis y gestión de la denuncia. Por otro lado, si el denunciante desea mantener el anonimato, la denuncia será aceptada siempre y cuando se aporten documentos o evidencias de los hechos que sean relevantes y deban ser objeto de una investigación.</p>

Implantado desde: septiembre 2023

Ultima versión: 00

Fecha de revisión: 25.09.2023

FOGC-01, Rev. 04

		<p>- Descripción del evento sospechoso de manera detallada; recogiendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En qué consiste la conducta potencialmente irregular</li> <li>Posibles personas implicadas</li> <li>Fechas aproximadas de ocurrencia</li> <li>Medios en que se ha realizado la posible conducta ilícita</li> <li>En la medida de lo posible, evidencia documental o de otra índole que soporten los hechos denunciados.</li> </ol> <p><b>6.7.4 Actuación e investigación</b></p> <p>Si el Consejo Directivo considera que existen indicios razonables de la existencia de una acción u omisión contraria al Código de Ética y de conducta de Compresores Internacionales, S. A. de C. V. o las Políticas Anticorrupción y Antilavado, se inicia un procedimiento de investigación. En dicho caso, se adoptan diferentes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombrar un responsable que inicie el expediente investigador y redacte el informe de investigación. Gerente de Recursos Humanos o persona designada por éste.</li> <li>Establecer los procedimientos para llevar a cabo la investigación que permitan tanto la preservación de las pruebas como el respeto a los derechos de los trabajadores.</li> <li>Establecer qué departamento(s) o área(s) debe(n) estar informado(s) de la investigación y a qué nivel jerárquico, dependiendo de:             <ol style="list-style-type: none"> <li>El nivel jerárquico y número de posibles personas implicadas.</li> <li>La necesidad de involucrar a otros departamentos para la obtención de datos de contraste.</li> </ol> </li> </ul> <p>Una vez completada la investigación, el responsable realiza una propuesta de informe con las principales conclusiones que se envía al Consejo Directivo para que tome las medidas necesarias.</p> <p>El Consejo Directivo garantiza en todo momento la confidencialidad de la investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación.</p> <p>Si el Consejo Directivo considera que los hechos denunciados no suponen una infracción a las normas del Código de Ética y de conducta de Compresores Internacionales, S. A. de C. V., o bien no son contrarias a la Ética Profesional en el marco de sus funciones, procede a desestimar la denuncia; archivando el caso y comunicándolo al denunciante con las razones de la desestimación.</p> <p><b>6.7.5 Conclusiones</b></p> <p>Una vez instruido el expediente de investigación, el Consejo Directivo emite un Informe de Conclusiones que contiene una Relación clara de los hechos, decisiones y recomendaciones. Este informe recogerá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La comunicación de la conducta irregular recibida</li> <li>Los procedimientos empleados para su investigación</li> <li>Resultados documentados de la investigación</li> <li>Las medidas correctivas que, en su caso, se deben establecer; así como las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder</li> <li>Las recomendaciones o propuestas preventivas o correctivas.</li> </ol> <p>Así mismo, el Consejo Directivo informa al denunciante sobre las medidas que se tomen en respuesta de la conducta reportada, si éstas hubieren tenido lugar.</p>
<p><b>6.8 Establecimiento de garantías del denunciante</b></p>	<p><b>Alta Dirección</b></p>	<p><b>6.8 GARANTÍAS PARA EL DENUNCIANTE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Compresores Internacionales, S. A. de C. V. garantiza que la identidad del denunciante, así como la situación comunicada, se traten con absoluta y estricta confidencialidad, tanto en el proceso de comunicación como en el eventual proceso de investigación.</li> <li>El receptor final de la denuncia es el Consejo Directivo, que preserva en todo momento la identidad del denunciante, dentro de los límites de la investigación.</li> <li>Compresores Internacionales, S. A. de C. V. garantiza que no habrá ninguna clase de represalia contra cualquier empleado por el mero hecho de haber comunicado, de buena fe, las situaciones descritas anteriormente.</li> <li>Se informa a la persona comunicante del fin de la tramitación del caso en cuestión.</li> <li>El Consejo Directivo hace un seguimiento anual de las comunicaciones tramitadas con el fin de comprobar que se han realizado correctamente y que no se han tomado represalias contra el comunicante.</li> </ol>

**7. REGISTROS**

No.	CÓDIGO	NOMBRE	RESPONSABLE DE LA CUSTODIA	UBICACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN / DISPOSICIÓN
-----	--------	--------	----------------------------	-----------	--------------------------------------

Implantado desde: septiembre 2023	Ultima versión: 00	Fecha de revisión: 25.09.2023
-----------------------------------	--------------------	-------------------------------



**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SEGUIMIENTO Y  
DICTAMEN DE DENUNCIA ANTICORRUPCIÓN Y  
LAVADO DE DINERO**

**Código: PRDD-03**  
**Revisión: 00**  
Página 9 de 9

1	Sin código	Correo electrónico	Encargado de RH	Hasta solución del conflicto / Resguardo por tiempo indefinido
2	No. control de expediente	Expediente del caso denunciado	Encargado de RH / Departamento Jurídico	Hasta solución del conflicto / Resguardo por tiempo indefinido

**8. CONTROL DE CAMBIOS**

No. Rev.	Descripción del cambio	Fecha
0	Procedimiento de primera emisión	29.09.2023

Implantado desde: septiembre 2023

Ultima versión: 00

Fecha de revisión: 25.09.2023

FOGC-01, Rev. 04